

**EN APLICACION AL D. L. 22265 SE DICTAN
MEDIDAS PARA AGILIZAR PRESTAMOS A
TRABAJADORES CESANTES**

DECRETO.LEY N° 22323

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto.Ley 22265 se ha dispuesto el otorgamiento de préstamos individuales hasta por un monto de quince (15) remuneraciones mensuales totales a favor de los trabajadores del Sector Público que cesen en aplicación de dicho Decreto.Ley;

Que, a fin de facilitar la obtención de los préstamos a que se refiere el considerando anterior, resulta necesario dictar medidas que permitan agilizar el trámite de tales préstamos, con menor gasto para sus beneficiarios;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto.Ley siguiente:

Art. 1.— Los contratos referentes a los préstamos que de conformidad con el inciso a) del Art. 12° y el Art. 13° del Decreto.Ley 22265, deban otorgarse a través de la Banca Asociada y la Banca de Fomento Estatal, para los fines que se indican en el Art. 14° del citado dispositivo legal, así como también la constitución de hipotecas o prendas, reconocimiento de derechos, y otorgamiento de fianzas, constarán de documento privado, con firma legalizada por Notario Público.

Para la inscripción de los contratos a que se refiere el párrafo anterior en los Registros Públicos se extenderá un ejemplar adicional, que servirá como título suficiente para dicha

inscripción.

Art. 2°— Los documentos a que se refiere el artículo anterior aparezcan ejecución y los respectivos créditos gozan de las mismas preferencias que los créditos que constan en escrituras públicas.

Art. 3°— Agrégase el inciso d) del Art. 15° del Decreto.Ley 22265, el siguiente numeral:

“5. La pensión a que tengan derecho los empleados públicos de conformidad con lo establecido por el numeral 1 del inciso c) del Art. 53° del Decreto.Ley 20530; pensión que, para estos efectos puede ser embargada. Esta disposición no modifica el mon-

to y la preferencia para el pago de alimentos que señalan los Arts. 7° y 8° de la Ley 13906”.

Art. 4°— Ampliase el Art. 14° del Decreto.Ley 22265, en el sentido de que los préstamos a que dicho artículo se refiere también podrán ser utilizados por el trabajador o los trabajadores que se hubiesen asociado para participar en empresas existentes o para constituir empresas dentro del sector Turismo.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 24 de Octubre de 1978.

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**
Gral. de Div. EP. **Oscar Molina Pallocchia.**
Vice.Almirante AP. **Jorge Parodi Galliani.**
Tnte. Gral. FAP. **Jorge Tamayo de la Flor.**
Doctor **Javier Silva Ruete.**